

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Abril de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Tribunal de Comercio de la plaza de Valladolid, y por supresion en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, y en la Sala segunda de la del territorio por la Junta de Gobierno de la sociedad *Crédito castellano* y la comision interventora de sus acreedores con don José María Iztueta y compañía sobre rendicion de cuentas:

Resultando que declarados en estado de quiebra voluntaria Iztueta y compañía, se celebró junta general de sus acreedores, en la que hubo convenio, acordándose por la condicion 6.ª ceder á la sociedad *Crédito castellano* las rentas que correspondian á su crédito de 60.000 pesos, tomando en cuenta el valor de las casas calle de Santiago y Alfareros, en cuyos arrendamientos tendria dicha sociedad la oportuna intervencion:

Resultando que declarada tambien en estado de quiebra la sociedad *Crédito castellano*, se celebró convenio, que fué aprobado por el Tribunal de Comercio, determinándose, entre otros particulares, que la sociedad, con intervencion de sus acreedores, procedería por cuantos medios fueran convenientes á la realizacion del haber social y al pago de todos los créditos dentro de un breve plazo; y que para que los acreedores ejercieran aquella intervencion se nombrara una comision de los mismos compuesta de cinco

vocales propietarios é igual número de suplentes:

Resultando que en 18 de Abril de 1866 el Presidente y seis vocales de la Junta de gobierno de la sociedad *Crédito Castellano*, y tres individuos propietarios de la comision interventora de la misma, confirieron poder al Procurador D. Laureano Fernandez para que representara á aquella en cuantos negocios tuviera interés:

Resultando que en 26 de Junio del mismo año de 1866 el Procurador Fernandez, haciendo uso del referido poder, dedujo demanda en nombre de la Junta de gobierno y de la comision interventora de acreedores de la sociedad *Crédito castellano* contra D. José María Iztueta y compañía y D. Eduardo Pineda y D. Isidoro Malo, como comisionados de los acreedores de los mismos, para que en virtud de lo pactado en la condicion 6.ª del convenio celebrado entre los demandados y sus acreedores rindieran en término de quinto dia cuenta justificada de los productos que hubieran tenido las fincas hipotecadas, condenándoles además á que no hicieran contrato alguno de arrendamiento sin intervencion del demandante, so pena de nulidad y de responder de los daños y perjuicios que causaren:

Resultando que conferido traslado á Iztueta y compañía y á D. Isidoro Malo y D. Eduardo Pineda, individuos de la comision interventora de sus acreedores, le evacuó Iztueta y compañía formando artículo de incontestacion, fundado en la falta de personalidad en el actor y su Procurador, incompetencia de jurisdiccion en el Tribunal de Comercio y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y al efecto alegaron las consideraciones que estimaron oportunas:

Resultando que sustanciado en forma el artículo, el Juez de primera instancia, por supresion del Tribunal de

Comercio, dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia, declarando no haber lugar á las excepciones propuestas por parte de los demandados, á los que se les entregaran los autos para que en el término de seis dias contestaran la demanda:

Resultando que por parte de Iztueta y compañía se interpuso recurso de injusticia notoria, fundado de la falta de personalidad del demandante y su Procurador; en la incompetencia de jurisdiccion del Tribunal de Comercio y en el defecto legal en el modo de proponer la demanda, citando al efecto como infringidas varias disposiciones legales y los estatutos de la sociedad *Crédito Castellano*.

Y resultando que la mencionada Sala por auto de 12 de Mayo de 1868, del que Iztueta y compañía apelaron ante este Tribunal Supremo, denegó la admision de injusticia notoria interpuesto por los mismos:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel María de Basualdo:

Considerando que la providencia de la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid que ha dado origen á la interposicion del recurso de injusticia notoria deducido por los apelantes, decide únicamente acerca de las excepciones que estos propusieron en concepto de dilatorias, sin que impida ni obste que continúe la cuestion litigiosa en su fondo y objeto principal:

Considerando que por el art. 1.217 del Código de Comercio solo se concede ejercitar el recurso de injusticia notoria cuando se interpone de sentencia definitiva, calificacion que no puede merecer la que ha motivado el recurso conforme á la que de las mismas hace la ley de Enjuiciamiento mercantil, distinguiéndolas de las interlocutorias que causan estado, y estableciendo acerca de ambas prescripciones diversas.

Fallamos que debemos confirmar y

confirmamos con las costas la providencia apelada; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de la fecha é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Sebastian Gonzalez Nandin. = Francisco de Paula Salas. = Manuel María de Basualdo. = Antonino Gutierrez de los Rios. = Juan Jimenez Cuenca. = Manuel Leon.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Manuel María de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 29 de Abril de 1869. = Rogelio Gonzalez Montes.

#### SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.093.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido de presidio, Felix Gimeno Lopez, (cuyas señas se insertan á continuacion) el que en 30 del próximo pasado Abril se fugó del pueblo de Aldealengua de Pedraza, estando sujeto á la vigilancia de la Autoridad durante su vida, y caso de ser habido, será puesto con toda seguridad á

disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Valladolid 7 de Mayo de 1869.—El Gobernador, José de Escoriaza.

*Señas del Felix.*

Edad 39 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara id., boca id., barba clara, color moreno, y estatura cinco pies y una pulgada, no lleva cédula de vecindad y procede del presidio de Ceuta.

NUM. 9.006.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde de Laguna me dice que á la postura del sol del dia 5 del corriente, fué puesta á su disposicion una mula desconocida que habia sido hallada en el término del pueblo por dos chicos, (cuyas señas se expresan á continuacion) y como hasta la fecha no se haya presentado á reclamarla su dueño, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Valladolid 10 de Mayo de 1869.—E. Gobernador, José de Escoriaza.

*Señas de la mula.*

Alzada siete cuartas y media y dos dedos, pelo negro, edad de diez á doce años y con una espundia próxima á la ubre, hallándose depositada en casa de Bruno Negro.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.101.

*Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente tercer edicto, cito llamo y emplazo á Andrés Alvarado Monge, conocido por el apodo de Gordillo, de veinte años de edad, soltero, oficio zapatero, natural y residente en la villa de Madrid, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado para hacerle saber la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo y otros consortes por delito de estafa; transcurridos sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 9.102.

*El Licenciado Don Victoriano Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con de-

recho á heredar los bienes de D. Sebastian Ildefonso Martin Obregon, natural de la villa de Serrada, hijo de Don Ramon y de Doña María Eustoquia, vecino de la ciudad de Astorga, que falleció en ésta intestado el treinta de Noviembre último, para que en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Mateo Araujo.

NÚM 9.112.

*Licenciado Don Pedro del Rio, Juez de paz del Ayuntamiento de esta villa de Castrogeriz con funciones de Juez de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.*

Al Señor Gobernador de la provincia de Valladolid, hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de la fuga de Luis Castilla Carreton, natural de Guadilla Villamár, partido de Villadiego, Esteban Franco Martinez (a) Camacho, natural y vecino de Villasandino y Policarpo Martinez Corral (a) Jandilla, natural y vecino de dicho Villasandino, cuyos sujetos la noche última escalaron la carcel de esta villa, han desaparecido ignorando su paradero, en cuya causa he mandado exhortar á V. S., á fin de que se proceda á la captura y conduccion á este Juzgado de dichos sujetos, caso de ser habidos, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas de los mismos.

Y para que tenga efecto dicha captura, exhorto y ruego á V. S. en nombre de la Nacion y de la mia le ruego y encargo que recibido este por el conducto ordinario, se sirva aceptarle y disponer su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia, pues en hacerlo así V. S. administrará justicia y yo haré lo propio en iguales casos, ella mediante.

Dado en Castrogeriz á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Rio.—Por su mandado, Francisco Rodriguez.

*Señas de los fugados.*

Luis Castilla Carreton, soltero, de 35 años, peon del campo, natural de Guadilla Villamár, partido de Villadiego, estatura cinco pies dos pulgadas, barba negra rala, ojos pardos, sombrero hongo negro, pantalon pardo y remontado, un marseller á estilo calesero, sin chaleco, y camisa andrajosa, corpulento, cuyas ropas se hallan en mal uso: Esteban Franco Martinez (a) Camacho, natural y vecino de Villasandino, de estado casado, de 36 años de edad, peon del campo, estatura cinco pies escasos, algo corpulento,

barba poblada, larga y negra, cara redonda, ojos negros, nariz regular; vestia pantalon y chaqueta de Astudillo y alpargata valenciana, en mal uso, una gorra de pellejo negro: Policarpo Martinez Corral (a) Jandilla, natural y vecino de Villasandino, jornalero del campo, de 43 años de edad, estatura cinco pies, barba poblada y roja, cara larga; vestia pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, ha dejado una cachucha que usaba, nariz larga, ojos pardos; tiene la muger y familia en Villasandino, la ropa en mal estado.

Se advierte que dichos tres sujetos llevaban tres mantas de su propiedad que servian para su uso en los calabozos, dos mantas rayadas de mulas y la otra blanca de las tituladas de Palencia.

*Don Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que para hacer pago á D. Pedro Antonio Contreras, de esta vecindad, de cierta cantidad que le adeuda su convecino Don Saturnino Sandobal Diez, en virtud de autos seguidos en este Juzgado por la escribanía del que refrenda, se saca á público remate que habrá de celebrarse el dia ocho de Junio próximo venidero á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta capital; una casa con su panera, situada en el pueblo de Renedo de Esgueva, señalada con el número veinte, que se halla en construccion, y ha sido tasada en mil ochenta y nueve escudos.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, podrán enterarse de todos los antecedentes necesarios en la Escribanía del que refrenda, Plazuela de Chancillería, número uno; y teniendo entendido que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñeson.—Por su mandado, Nicasio Garcia Herrero.

NUM. 9.103.

*Don Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Petra Hernandez Ruano, natural de Castronuño, en esta provincia y vecina de Pollos, de estado viuda, criada que ha sido en esta ciudad de Doña María Asuncion Garcia de Bellido, para que en el término de treinta dias que se la señalan, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles nacionales de este partido, á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra ella se sigue en este Juzgado, sobre hurto de chocolate á la Doña María, en la inteligencia que de no hacerlo, se la declarará re-

belde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Iñeson.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

NUM. 9.090.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de Palencia, Santander y Vergara, las cátedras de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta moral.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Abril de 1869, los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º de dicho Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario de este distrito en union con cuatro Profesores del Instituto de esta Capital: «Estudio comparado y ventajas científicas de las clasificaciones Zoológicas de Linneo y primitiva de Cubier.

Valladolid 4 de Mayo de 1869.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de la Orden.

NÚM. 9.090.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Valladolid.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de Palencia y Vitoria las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Valladolid en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Ayuntamiento popular de Pesquera.

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha corporacion en el referido mes que formo en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal.

Día 6.

Se acuerdan los aprovechamientos de montes para el año forestal de 1869 á 1870.

La remision á la aprobacion superior de los expedientes de arriendo de los locales, carnicería, aguardentería y escuela vieja.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos de Enero y Febrero.

Día 9.

Se acordó la destitucion y eleccion de pregonero.

Día 13.

Acordó el aumento de siete escudos de retribucion mas sobre los trece consignados en el presupuesto al encargado de tener y asistir de su casa á los pobres enfermos y conduccion de los mismos.

La compostura de una cruz de piedra que está á la entrada de la ermita de San Sebastian.

Retribuir al orador de Semana Santa con sesenta escudos y del fondo municipal lo que falte hasta dicha suma de lo que se recaude por limosna.

Día 20.

Se aprueba por la municipalidad el proyecto de presupuesto adicional para este año económico y acuerda se someta al exámen, discusion y aprobacion de que habla el art. 123 de la ley.

Que cuando uno de los Regidores que con el señor Alcalde y Secretario forman la comision de presupuestos, no pudiese asistir, sea sustituido por el Regidor primero D. Casto Gonzalez.

Pesquera 20 de Abril de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Leonardo Rueda.

Aprobado por el Ayuntamiento.—El Presidente, Francisco Carrascal.—El Secretario, Leonardo Rueda.

NUM. 9.096.

### Ayuntamiento popular de San Pedro del Atarce.

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el expresado mes, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Día 1.º

#### Ordinaria.

Sorteo con las formalidades que previenen los artículos 126 y siguientes de la ley, de los asociados del Ayuntamiento en el ramo de presupuestos.

Día 4.

#### Extraordinaria.

El Ayuntamiento y contribuyentes deciden optar por cubrir el cupo de esta villa con voluntarios, si se encuentran, á cuyo fin se hagan las gestiones oportunas y se dé cuenta del resultado para tomar el acuerdo definitivo que se remita á la Excm. Diputacion.

Día 8.

#### Extraordinaria.

El Ayuntamiento y un número triple de vecinos contribuyentes acuerdan manifestar á la Excm. Diputacion que este pueblo se negaba por completo á optar por ninguno de los medios propuestos para cubrir el cupo del presente reemplazo, fundándose en que se vá á exigir un sacrificio á los que en años anteriores han pagado con su sangre ó su dinero tan ominosa contribucion, lo mismo que á los que quedan sugetos á ella para lo sucesivo, en que caso de exigirse tal sacrificio de los pueblos debiese destinarse con preferencia á obras públicas en las que pudieran ganar el pan los labradores y jornaleros, y de que la misma ventaja que tengan los Ayuntamientos para encontrar voluntarios á poco precio, tendrán los padres de los mozos interesados.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado buena conducta moral.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Abril de 1869, los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º de dicho Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo universitario de este distrito en union con cuatro Profesores del Instituto de esta capital: «Cambios de estado de los cuerpos.»

Valladolid 4 de Mayo de 1869.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

## CUARTA SECCION.

NUM. 9.100.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

#### Subinspeccion de comunicaciones de Valladolid.—Negociado 2.º—Correos.

Decidida esta Subinspeccion á regularizar el servicio por cuantos medios estén á su alcance consiguiendo la puntualidad y exactitud á que tiene derecho el público, ha dispuesto que se provea á todos los peatones de una libreta que haciendo las veces de *Vaya*, pueda manifestar en cualquier ocasion las faltas que por los indicados individuos puedan cometerse.

En la libreta anotarán las Administraciones subalternas ó carterías, las horas de salida y regreso de los peatones.

Los Alcaldes de los pueblos cuya correspondencia conduzcan, ó bien los Secretarios ó personas que las citadas Autoridades deleguen al efecto, anotarán igualmente la llegada de los peatones, la salida y observaciones que pudieran tener que hacer respecto al servicio.

Los Administradores subalternos ó encargados de carterías, serán responsables en cualquier tiempo en que examinadas las libretas, se notase alguna falta que hubieran tolerado sin remediarla ó dar cuenta á esta subinspeccion para que ponga el oportuno correctivo.

En la libreta se anotarán igualmente los certificados.

Se suplica á los Alcaldes de los pueblos coadyuven por su parte al cum-

plimiento de las anteriores disposiciones en obsequio del buen servicio del ramo en general y de cada una de sus localidades en particular.

Valladolid 8 de Mayo de 1869.—El Subinspector primer Gefe, Santiago Pascual.

Insértese: Escoriaza.

NUM. 9.110.

#### Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Almaráz por dimision del que le servia, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 8 de Mayo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

NUM. 9.109.

#### Ayuntamiento popular de Pedrajas de San Estéban.

Terminados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal y el cuaderno de liquidaciones de la pecuaria existente en el mismo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que en ellos figuran puedan examinarlos y reclamar de agravios si considerasen habérseles inferido; prevenidos que trascurrido el plazo que para verificarlo se señala, no serán cursadas sus solicitudes.

Pedrajas de San Estéban 3 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Julian C. y Cano.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Dia 8.

**Ordinaria.**

Aprobacion del extracto de los acuerdos del mes anterior.

Dia 15.

**Ordinaria.**

Aprobacion de la relacion formada por la Secretaria en cumplimiento de orden de la Administracion de Hacienda pública, de lo que cada contribuyente tiene amillarado por tierras y por viñas separadamente.

Dia 22.

**Ordinaria.**

Mandando formar el expediente para el arriendo de la yerba de la alhameda de villa en el próximo año económico bajo las condiciones que en el corriente y con sujecion al reglamento de 21 de Julio de 1852.

Dia 29.

**Ordinaria.**

Nombramiento de D. Juan de la Rúa Arrieta, D. Gabino Bezos y D. Jacinto Dominguez, individuos de los Ayuntamientos anteriores para sustituir á D. Juan de la Rúa Prieto, D. Pablo Ordás y D. Manuel Castro, individuos del actual, en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, por ser estos parientes dentro del cuarto grado civil de los interesados.

Nombramiento de tallador á D. Ciriaco Barbero; y á D. Estanislao Gil, Médico-cirujano, para reconocer á los mozos que aleguen defectos físicos, ambos desinteresados.

San Pedro del Atarce 1.º de Mayo de 1869.—Angel Brizuela, Secretario.

Aprobado en Sesion de este dia.

Mayo 6.—El Presidente, Cleto P. y Perez.—Angel Brizuela, Secretario.

NUM. 9.097.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de Valladolid.	de Nava de la Libertad	de Alaejos.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Abril del corriente año, conforme al artículo 60 de la ley municipal y que dada cuenta de ellos fueron aprobados.

Dia 4.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número doble acordó en sesion extraordinaria que el modo más conveniente para llenar el cupo de hombres que en el inmediato sorteo correspondiesen á esta villa, era el de realizar este; y los mozos á quienes cupiese por suerte efectuar el servicio lo verificasen por si ó por particular redencion que ellos especialmente contratasen.

Dia 4.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria acordaron la destitucion del auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento, D. Bruno Diez y nombró interinamente á D. Vicente Puertas.

Dia 7.

Reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para proveer las dos plazas de Médicos-Cirujanos de esta villa; quedaron nombrados por unanimidad D. Paulino Alonso Narbon y D. Félix Salces.

Dia 14.

El Ayuntamiento, en sesion extraordinaria, con objeto de nombrar Guardas municipales que custodien este término, y en efecto fueron nombrados Antonio Lopez Perez, Domingo Carracedo Rico, Antonio Castrejon Cesteros y Nicolás Navas Cesteros.

Dia 18.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria con objeto de nombrar auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento y dos guardas municipales, fueron nombrados D. Vicente Puertas para el cargo primero, y Alejandro Olea y Antonio Mangas para el cargo segundo.

Estando conforme este extracto con los originales de que se ha tomado, los Sres. del Ayuntamiento acuerdan su aprobacion á los efectos del art. 60 de la ley Municipal vigente, y firman la presente en Alaejos á 6 de Mayo de 1869, de que yo el Secretario certifico.—Isidro Gonzalez.—Manuel Buitron.—Pedro Morante.—Deogracias Lucas.—Antonio Galban Sanchez.—José Gonzalez.—Luis Diez, Secretario.

Núm. 9.089.

*Ayuntamiento popular de Olmos de Esgueva.*

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la referida corporacion en el mes de Abril último, formado por el infrascrito Secretario del mismo, conforme á lo dispuesto en el artículo 70 del decreto de ley municipal vigente, á fin de que aprobado por el Ayuntamiento se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Dia 4.

Por el Sr. D. Leoncio Vallejo presidente del Ayuntamiento popular se dió cuenta de la circular de la Excma. Diputacion provincial inserta en el *Boletin oficial* núm. 70 de este año relativamente á quintas y se acuerda arreglar acta y remitir á dicha superioridad, como así se cumplió.

Dia 15.

La corporacion aprueba el extracto del mes anterior para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Dia 19.

En este dia el señor Alcalde dió cuenta de una comunicacion de la Junta de conservacion del cáuce del rio Esgueva de 15 de dicho mes, por lo cual acordaba que en lugar del dia 25 señalado para la junta general en Piña, tuviera lugar el dia 24 con motivo de ser la quinta el dia 25; y en dicho acuerdo se nombró para representar al Ayuntamiento y propietarios interesados en el cáuce, al Sr. Presidente D. Leoncio Vallejo por la corporacion y á D. Francisco de las Moras por los propietarios, habiendo tenido que reemplazar á éste por indisposicion al tiempo de marchar á la junta otro propietario D. Gerónimo Perez.

Dia 20.

En sesion de este dia acuerda la corporacion segun los artículos 50, 51, 72, 73 y 90 de la ley municipal vigente, nombrar los individuos de su seno que han de desempeñar los cargos siguientes:

*De la exaccion del impuesto personal.*

D. Julian Miguel y D. Mariano Villan.

*Distribucion y cobranza de cédulas de vecindad.*

Don Eugenio Redondo y D. Martin Redondo.

*Policía urbana y rural.*

D. Agustin Redondo y D. Mariano Villan.

*Celo de establecimientos públicos.*

D. Eugenio Perez y D. Agustin Redondo.

Dia 25.

Se acuerda quedar cerrada la corta del monte distribuida á los vecinos en este año.

Olmos de Esgueva 4 de Mayo de 1869.—El Secretario, Ramon García.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Olmos de Esgueva 4 de Mayo de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Leoncio Vallejo.—Ramon García.

NUM. 9.086.

*Don Baltasar Sevillano, Alcalde popular de esta villa de La Union.*

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido, ha dispuesto exponerle al público en la Secretaria Municipal por término de quince dias, á contar desde la fecha en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan durante dicho término, examinarle y exponer ante el propio Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenirles; en la inteligencia que trascurrido aquel sin haberlo verificado, no serán oidas las que posteriormente se presenten, parándoles los perjuicios consiguientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

La Union 4 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Baltasar Sevillano.—Por su mandado, Francisco Alarma, Secretario.

NUM. 9.108.

*Ayuntamiento popular de Iscar.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial de esta villa y término jurisdiccional en el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 18 del corriente mes de la fecha en cuyo término los contribuyentes que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que tengan por oportunas.

Isicar 7 de Mayo de 1869.—El Presidente A., Casimiro Benito.—El Secretario, Julian Peralta.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.